

LA FUNDACIÓN DE LA CAPELLANÍA DE JUAN DE VILLAREJO EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS VILLARES DE NAVALUENGA EN 1551

**The founding of the chaplaincy of Juan de Villarejo in
the parish church of Nuestra Señora de los Villares of
Navaluenga in 1551**

CALVO GÓMEZ, José Antonio
*Real Academia de la Historia*¹
*Universidad Católica de Ávila*²
orcid.org/0000-0002-9483-6866

RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica trata de interpretar el origen de la capellanía erigida en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga, en 1551. Juan de Villarejo, casado en segundas nupcias con María García, estableció en su testamento, redactado el 16 de junio de 1550, que, de sus bienes y de los de su primera esposa, se conformara un patrimonio vinculado para que sus frutos pudieran sostener a un capellán. Este clérigo debía celebrar una serie de misas en sufragio de sus almas y de las

¹ Correspondiente por la provincia de Ávila.

² Este trabajo de investigación se ha realizado en el marco de la ejecución del proyecto titulado «Immersive Digital Storytelling of the European Rural Intangible Heritage (Mediteller)» (CREA-CULT-2021-COOP-101056165) cofinanciado por el programa Creative Europe de la Comisión Europea para el bienio 2022-2024.

ánimas del purgatorio. El 28 de julio de 1551, el abad Juan Dávila y Arias mandó que se cumpliera esta cláusula testamentaria y erigió canónicamente la capellanía en la parroquia de Navaluenga, de su jurisdicción. Este trabajo traslada las fuentes diplomáticas que nos permiten interpretar esta actuación, la motivación del fundador, la condiciones que estableció en su testamento, la extensión de su patrimonio familiar y los procedimientos canónicos que mantuvieron activa esta obra pía hasta mediados del siglo XIX.

PALABRAS CLAVE

Capellanía, Juan Dávila y Arias, Juan de Villarejo, *missa pro defunctis*, Navaluenga, obra pía, testamento.

ABSTRACT

This historical research tries to interpret the origin of the chaplaincy built up in the parish church of Nuestra Señora de los Villares, of Navaluenga, in 1551. Juan de Villarejo, who remarried to María García, established in his last will and testament, written on June 16, 1550, that a linked patrimony would be constituted from his properties and those of his first wife, so that its fruits could support a chaplain. This clergyman had to celebrate a series of masses for the repose of their souls and the blessed souls in purgatory. On July 28, 1551, Abbot Juan Dávila y Arias ordered the fulfillment of this testamentary clause and canonically erected the chaplaincy in the parish church of Navaluenga, under his jurisdiction. This work transfers the diplomatic sources that allow us to interpret this action, the founder's motivation, the conditions he established in his last will and testament, the extent of his family wealth and the canonical procedures that kept this pious work active until the mid-nine tenth century.

KEYWORDS

Chaplaincy, Juan Dávila y Arias, Juan de Villarejo, last will and testament, *missa pro defunctis*, Navaluenga, pious work.

1. INTRODUCCIÓN

Existen algunos trabajos científicos, publicados en esta tercera década del siglo XXI, que nos ayudan a interpretar qué significó la fundación de una capellanía y las consecuencias que estas obras pías entrañaron, a lo largo de los siglos del bajo Medievo y la Modernidad, para una pequeña comunidad rural, para una parroquia urbana y, también, para las familias que las sostuvieron con sus bienes. Los trabajos de Óscar de Ascoz, sobre Barrachina,

en Teruel³; Lorenzo Fernández, sobre El Bonillo, en Albacete⁴; o Rodrigo Peñas, sobre la parroquia segoviana de Ayllón⁵, con buenas referencias bibliográficas, pueden completarse, para los casos urbanos, con los estudios de Alejandro Cerro, sobre Córdoba⁶, o Rafael Duro, sobre Sevilla⁷, entre otros.

Este autor, Rafael Duro, en una publicación anterior, había individualizado el análisis sobre algunas familias de fundadores, como la de Alonso Dávila, en Sevilla⁸, al igual que, poco tiempo después, hará José Antonio Martínez sobre los Muñoz de Otálora en la villa murciana de Caravaca de la Cruz⁹. José Manuel Huidobro ha tratado de comprender, también, cómo la fundación de una capellanía entraña una significativa distinción en el seno de la comunidad y su mera actividad era suficiente para que se mantuviera la memoria de la pequeña nobleza titulada de las regiones periféricas de la España rural. La delimitación terminológica que establece el autor resulta singularmente clarificadora¹⁰.

Por otro lado, en esta aproximación historiográfica, constatamos la escasez de publicaciones sobre la capellanía de Juan de Villarejo, de Navalenga, en línea con las pocas indicaciones bibliográficas sobre esta problemática en la provincia de Ávila. La referencia más significativa fue redactada en 2009 en un trabajo sobre la abadía de Santa María de Burgohondo en la Edad Media en el que trasladamos, junto a la interpretación de la fundación de la parroquia

³ Ascoz Planes, Óscar de (2021). *Sicut in caelo, et in terra: Las capellanías en la parroquial de Barrachina*. *Xiloca: Revista del Centro de Estudios del Jiloca*, 49, pp. 41-58.

⁴ Fernández García, Lorenzo (2022). *Fundaciones pías en la Mancha Oriental: Las capellanías de El Bonillo: Estudio introductorio y fuentes documentales (siglos XVI-XX)*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel.

⁵ Peñas Barroso, Rodrigo (2021). ¿Fuera de lugar? La presentación de la capellanía de Juan Monje y Francisca Muñoz en el Archivo Municipal de Ayllón. *Estudios segovianos*, 63 (120), pp. 267-277.

⁶ Cerro García, Alejandro Marco (2022). Misa por un difunto: Las capellanías en la Córdoba de los siglos modernos. En Ruiz Osuna, Ana B. (coord.), *La muerte en Córdoba: Creencias, ritos y cementerios. 3, El arte de morir en época bajomedieval y moderna*. Córdoba: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, pp. 221-272.

⁷ Duro Garrido, Rafael (2023b). *Por las ánimas del Purgatorio: Las capellanías parroquiales en la Sevilla barroca*. Sevilla: Diputación.

⁸ Duro Garrido, Rafael (2019). El patronato en las capellanías. El caso de Alonso Dávila. En Holguera Cabrera, Antonio, Prieto Ustío, Ester y Uriondo Lozano, María (coords.). *Coleccionismo, mecenazgo y mercado artístico: ámbitos europeo, americano y asiático*. Sevilla: Universidad, pp. 57-68.

⁹ Martínez Martínez, José Antonio (2021). Construyendo la memoria y la eternidad: Las capillas, capellanías, ermitas y obras pías de la familia Muñoz de Otálora (Siglos XVI-XVII). *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 11(42), pp. 72-92.

¹⁰ Huidobro Moya, José Manuel (2022). Capellanías como medio de promoción social: Relación con la nobleza y los mayoralgos. *Hidalgos: la revista de la Real Asociación de Hidalgos de España*, 571, pp. 10-15. Para una explicación conceptual teórica, pueden verse también los últimos trabajos de Rafael Duro: Duro Garrido, Rafael (2022). Rogando por el destino del alma: las capellanías en la España moderna (I). *ArqueoTimes*, 3, pp. 17-21; Duro Garrido, Rafael (2023a). Rogando por el destino del alma: Las capellanías en la España moderna (II). *ArqueoTimes*, 5, pp. 20-23.

de Navaluenga, en 1466¹¹, el texto epigráfico que recordaba la erección de esta obra pía según el testamento otorgado en 1550. Aquella inscripción, que se conserva en una capilla lateral del lado de la epístola, en la iglesia parroquial de Navaluenga, recuerda con precisión algunos de los criterios establecidos en las mandas testamentarias del promotor, que ahora analizaremos¹².

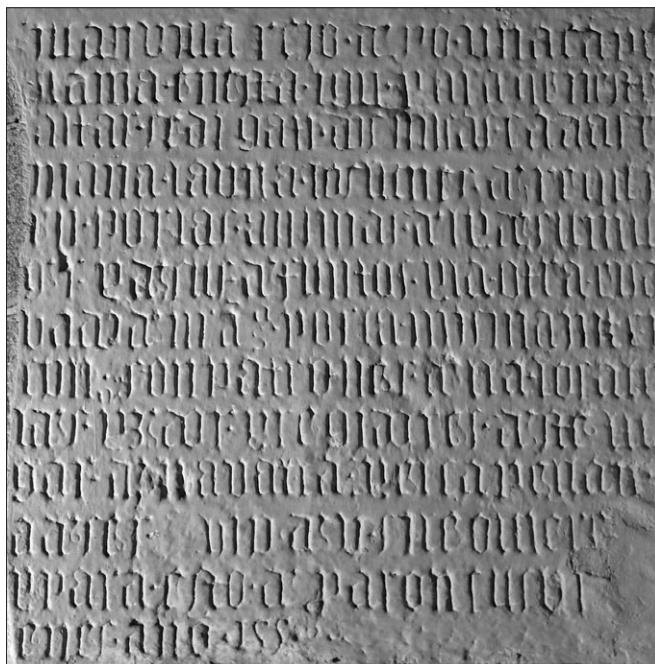


Fig. 1. Inscripción que recuerda la fundación de la capellanía de Juan de Villarejo. Iglesia parroquial de Navalenga.

En estas páginas, trataremos de interpretar el momento fundacional de esta capellanía, estudio que debería completarse con un análisis de su evolución durante los siglos XVI al XIX, en que fuera suprimida por las leyes desamortizadoras. Las fuentes de este trabajo son, fundamentalmente, los seis

¹¹ Calvo Gómez, José Antonio (2011). La constitución de la parroquia de Navalugenga, Ávila, en 1466. *Salmanticensis*, 58(3), pp. 513-557.

¹² Dice: «Juan Villarejo dejó una capellanía en esta igl(es)i(a) para q(u)e (e)n este altar se digan dos misas cada semana, la una los lunes, de requien por las animas de (é)l y de su muger y de sus defuntos, y la otra el sábado de N(uest)ra S(eñ)ora, por la misma intención. Son patronos de (e)lla los alcaldes y rector y regidores de (e)ste lugar (de) Navaluenga. Y el capellán (h)a de ser hijo de V(illarejo) si lo oviere. Y para esto dejaron sus uienes. Año 1550». Véase: Calvo Gómez, José Antonio (2009a). *El monasterio de Santa María de Burgohondo en la Edad Media*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, pp. 188-197.

documentos que trasladamos en el anexo. En relación con el abad Juan Dávila, que autorizó la erección de la capellanía en una de las parroquias de su jurisdicción, cabría un análisis más complejo que superaría las posibilidades de este estudio¹³. Pueden consultarse, sobre la reforma estatutaria de la abadía de Santa María y sus parroquias en 1549, las referencias a Juan Costilla, primer titular de la capellanía, que ejercía como párroco en Burgohondo, bajo la jurisdicción del abad¹⁴.

2. JUAN DE VILLAREJO

El 16 de junio de 1550, Juan de Villarejo, vecino de Navalenga, otorgó su testamento y últimas voluntades en presencia de Juan Gómez, escribano público, «estando en mi seso y entendimiento natural», pero «enfermo y themiéndome de la muerte», que le debió de alcanzar a finales de aquel mismo año o principios de 1551¹⁵.

Según esta disposición legal, estuvo casado en primeras nupcias con una mujer, para entonces ya difunta, de la que desconocemos su nombre, y con la que no debió de tener descendencia. Al menos, en 1550, no le sobrevivió ningún hijo. De ella recibió cierta cantidad de bienes que integró en su patrimonio personal.

El documento indica que fue esta primera esposa la que, al tiempo de su muerte, tuvo la iniciativa de erigir esta pía institución. Así lo explicó el propio Villarejo: «mi muger, que aya gloria, al tiempo de su testamento, fue su voluntad que, después de mys días, de sus bienes e de los mýos, se hiziese vna capellanía». Por este motivo, mandó que todos sus «bienes, ansí muebles como rraýzes e semovientes, ansí mýos como los que mi muger, que aya gloria, dexó, se juntén e sean juntados e de ellos se haga y hordene vna capellanía».

¹³ Para una explicación más completa sobre los conceptos especializados, puede consultarse: Teruel Gregorio de Tejada, Manuel (1993). *Vocabulario básico de Historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica.

¹⁴ Calvo Gómez, José Antonio (2009b). Los estatutos del Monasterio de Santa María de Burgohondo de 1549. *Revista Española de Derecho Canónico*, 66 (167), pp. 741-800; *Id.* (2009c). Rasgos de la vida cotidiana de un cabildo medieval de clérigos regulares. *Cuadernos Abulenses*, 38, 41-97.

¹⁵ Archivo Diocesano de Ávila (*en adelante: ADAV*) 31204, leg. 6, ff. 4r-6r (doc. 1 del anexo documental). El 30 de junio de 1551, Francisco de Soto escribió a los albaceas de Juan de Villarejo para que ejecutaran las mandas testamentarias «por auer como a mucho tiempo que el dicho fundador falleció» (ADAV 31204, leg. 6, f. 2r). Además del testamento original (ADAV 31204, leg. 6, ff. 4r-6r), se conservan trasladados, a veces solo de las cláusulas que afectan a la fundación de la capellanía, en las sucesivas colaciones de nuevos capellanes en 1587 (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 12r-14r), 1616 (ADAV 31400, leg. 8, tercera parte, ff. 16r-18r), 1622 (ADAV 31386, leg. 4, ff. 25v-27v), 1625 (ADAV 31400, leg. 8, cuarta parte, ff. 2r-4v), 1683 (ADAV 31627, leg. 17, ff. 5v-9v), 1684 (ADAV 31630, leg. 7, ff. 33v-39v), 1716 (ADAV 31791, leg. 7, ff. 29v-37v), 1737 (ADAV 31899, leg. 7, ff. 18v-25v), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, ff. 20v-28v) y 1805 (ADAV 32291, leg. 10, ff. 16r-20v).

El notario Juan Gómez firmó las cláusulas de un segundo matrimonio con María García, que tenía una hija llamada Inés. A esta le dejó «una potranquita que trae la yegua» y «vna saya de mi hacienda que la devo». A su mujer, en cambio, quiso que se le devolviera «todo lo que ella truxo» a su «poder». Además, «tres myll maravedíes que yo la devo en arras e dote», «que se los den e paguen en el linal que yo tengo al Soto de San Millán, tasado lo que puede valer a vna parte por mys testamentarios». Cabe interpretar que Villarejo accedió a este segundo matrimonio poco tiempo antes de redactar estas cláusulas, sin haber podido completar los compromisos firmados ante el notario Gómez. María García fue la encargada de llevar el boidgo de su difunto esposo, «ofrendado todo vn año complido, de pan y vino y çera, conforme a la costunbre del pueblo». También pidió que echaran «en el boidgo seis fanegas de trigo», y que «la den por su trabaxo vn trashiego que yo tengo e más vn ducado».

En línea colateral, Juan de Villarejo tuvo algunos hermanos y hermanas a los que dejó, «de mys bienes», «a cada vno», «diez ovejas», «con las cuales les deseredo de mys bienes». Uno de ellos podría ser Francisco Villarejo, que firmó como testigo al final del testamento. En este texto no dejó establecida ninguna ventaja de su familia sobre la capellanía, pero sus testamentarios instauraron cierta preferencia para que ocupara el beneficio que sucesivamente vacara un «hijo de Villarejo, si lo oviere».

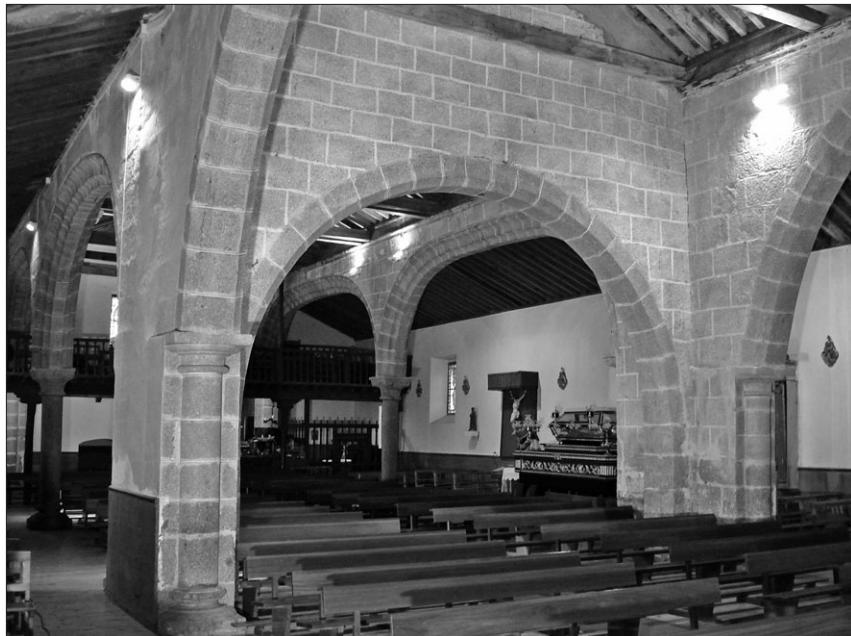


Fig. 2. Interior de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga.

Juan de Villarejo debió de ser enterrado, según su voluntad, «en el coro de la iglesia de este lugar de Navaluenga de Nuestra Señora de los Villares, a la parte de abaxo, donde se a de hazer vn altar donde, si Dios nuestro Señor fuere servido, se an de dezir las misas de la capellanía». Parece que, en esta sepultura, para cuyo «rrompimiento» dejó cierta cantidad de dinero, no estaba enterrada su primera esposa, de cuyos bienes se sirvió para establecer esta obra.

El fundador quiso que sus testamentarios hicieran «vna lavde que fechen sobre mi sepultura, labrada con sus letras, diciendo aquí está Juan Villarejo que dexó esta capellanía»¹⁶. Si se cumplieron sus peticiones, el día de su entierro se dijo «vna mysa de *rrequiem* cantada y vna vigilia de nueve lições con sus letanías» y se repartió «vna colación de pan y vino y queso» a todos los presentes.

3. LAS INDICACIONES PARA LA FUNDACIÓN EN 1550

Las disposiciones testamentarias de Juan de Villarejo, otorgadas ante Juan Gómez el 16 de junio de 1550, eran claras. Así estableció que, en el coro de la iglesia de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga, donde debía ser enterrado, se dijeron «las misas de la capellanía que mi voluntad es, y de mi muger fue, de la hazer y dexar de nuestros bienes»¹⁷. Luego añadió que, en este lugar «se haga vn altar y vn rretablito para donde se an de decir las misas de la capellanía y, para lo adereçar, mando çinco myll maravedíes».

Además, quiso que, una vez que se cumplieran todas las «mandas e legatos e pías cavas en este mi testamento contenydas», de lo que sobrase de los dieciséis mil maravedíes que había reservado para su entierro y obras de caridad, «se combre vn vestimento y vn alva y hornamento para dezir misa de la dicha capellanía hasta donde alcançare y, si no oviere, que de mi hazienda se acabe de complir».

Finalmente, según hemos visto, «por quanto mi muger, que aya gloria, al tiempo de su testamento, fue su voluntad que, después de mys días, de sus bienes e de los mós, se hiziese vna capellanía» estableció que todos sus bienes «ansí muebles como rraýzes e semovientes» y también los de su difunta esposa, «se junten e sean juntados e de ellos se haga y hordene vna capellanía en esta iglesia de Nuestra Señora de los Villares de este lugar, con liçençia y mandado del señor abad don Juan».

Incluso, estableció su primer capellán, Juan Costilla, cura del Burgo, «si su voluntad fuere» al que, «vinyéndola a servir, aya y erede mys bienes por sus

¹⁶ ADAV 31204, leg. 6, ff. 4r-6r.

¹⁷ *Ibidem*.

días para que los aya e tenga y posea y goze de ellos de usofruto, ansí de los muebles como de los rraýzes». Junto a sus testamentarios, le encomendaba a este sacerdote elaborar un inventario y presentárselo al abad don Juan y al licenciado Vicente Hernández para que «por ellos sea hordenado y se hordene la capellanía de las misas que cupiere a dezir por mi ányma y de mi mujer para agora y para de quí adelante, para siempre jamás».

Una vez asentada esta primera provisión, cuando vacara, «el capellán que oviere de rresidir en la dicha capellanía sea elexido e nonbrado por el alcalde e hazedor e rregidores de este pueblo de Navalengua a los quales dexo por patrones». Como albaceas de estas disposiciones designó a Pedro Rubio y Alonso de Navalacruz, vecinos de Navalengua, y a Tomás Sánchez, de Ávila, que tendrán que resolver una primera dificultad antes, incluso, de que la capellanía fuera canónicamente establecida en 1551.

4. LA ERECCIÓN CANÓNICA DE LA CAPELLANÍA EN 1551

Después de la muerte de Juan de Villarejo, a finales de 1550 o principios de 1551, se redactó un inventario de sus bienes, compuesto, fundamentalmente, por seis linares, siempre en el término de Navalengua, veintitrés tierras, tres prados «más una casa y herrén en el dicho lugar», además de setenta fanegas de trigo, y cuarenta y cinco de centeno, y, adquiridas después de su muerte para el servicio de la capellanía que pretendía que se fundara, «vn bestimento e un alua y amitto y estolas e un frontal y un porttapal y una campanita y un ostteario y un misal»¹⁸.

Por tanto, los sucesivos capellanes que atendieron las obligaciones espirituales de esta obra, durante casi tres siglos, disfrutaron, vitalicias, de una casa en la localidad y de los frutos de una significativa hacienda que solo se perdió con la actuación desamortizadora a mediados del siglo XIX. Tenemos constancia de estos bienes al menos hasta el inventario de 1805 y sabemos que todavía se pudo aprobar la colación de la institución en 1825 cuando ya la abadía de Santa María había sido suprimida.

El 22 de julio de 1551, Tomás Sánchez, vecino de Ávila, y Pedro Rubio y Alonso de Navalacruz, de Navalengua, entregaron una carta de poder en favor de Juan de Morales para que, en su nombre, se presentara ante el abad Juan

¹⁸ Aunque se hacen continuas referencias a este inventario, la primera versión que hemos localizado se incluye en un documento de 1683 (ADAV 31627, leg. 17, ff. 9v-11r), deteriorado. Hemos transscrito la versión de 1684 (ADAV 31630, leg. 7, ff. 39v-42r, doc. 2). Existen copias en la provisión de la capellanía de 1716 (ADAV 31791, leg. 7, ff. 37v-39v), 1737 (ADAV 31899, leg. 7, ff. 25v-28r), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, ff. 28v-31v) y 1805 (ADAV 32291, leg. 10, ff. 20v-22r), sin variaciones reseñables.

Dávila y le explicara la situación¹⁹. Sobre los datos del testamento, añadieron dos apreciaciones, no menores.

La primera indicación establecía, según la valoración de Vicente Hernández, que «conforme a la rentta e balor e calidad de los bienes que hay para dotar la dicha capellanía» las obligaciones para el capellán se ajustarían a dos misas a la semana: «la una misa se diga lunes por el ánima del dicho fundador y de su muger, y de las ánimas del purgatorio, y que sea misa de difuntos, y la otra misa se diga el sábado adelantte por la misma yntención y la misa de Nuestra Señora».

La segunda era que Juan Costilla, párroco del Burgo, designado como primer capellán, había muerto antes de que se instituyese canónicamente la obra. En su nombre, según el mecanismo contemplado en el mismo testamento, proponían al joven Juan Gómez, hijo del escribano que había redactado el documento, que todavía no había sido ordenado «de misa» y debía completar sus estudios teológicos. Mientras, añadían, podría atender las obligaciones espirituales de la obra el hijo de Tomás Sánchez, llamado como su padre, uno de los albaceas, que tampoco se encontraba en Navalenga. El último término, a la espera de que llegasen, podría celebrar las misas, en sufragio de las almas, el sacerdote Francisco de Muñana, residente en la localidad «por no haber al presente ningún hijo que sea clérigo», es decir, ningún vecino de Navalenga, «con que entrettanto que el dicho Juan Gómez, clérigo, se hordena de misa, y sirue por su persona, la dicha capellanía que la ttenga e sirua en su lugar Thomás Sánchez, clérigo, hijo de mí», el citado Tomás Sánchez.

El 28 de julio de 1551, los albaceas de Juan de Villarejo, junto a su procurador, se presentaron en la audiencia del abad don Juan con una carta de Vicente Hernández en la que pedía que cumpliese las mandas testamentarias y «vuestra señoría haga, críe y erija la dicha capellanía». Además, «los bienes y hacienda para ella dexados, que son los contenidos en este ynbentario y memorial de que haze presentación, los haga vuestra señoría y los conuierta de temporales en espirituales. E, ansí erixidos, instituya la dicha capellanía»²⁰. A continuación, presentaron todos los documentos en una larga relación que se conserva²¹.

¹⁹ Existen copias a partir de 1622, muy deteriorada (ADAV 31386, leg. 4, ff. 24v-25r), en 1683, también con un alto grado de deterioro (ADAV 31627, leg. 17, ff. 2r-4r), en 1684, que hemos transcrita en el anexo, doc. 3 (ADAV 31630, leg. 7, ff. 28v-31r), 1716 (ADAV 31791, leg. 7, ff. 24v-28r), 1737 (ADAV 31899, leg. 7, ff. 12v-16r), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, ff. 13v-20v) y 1805 (ADAV 32291, leg. 10, ff. 12r-14v).

²⁰ Se conserva una copia de 1587 (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 10v-11v), transcrita en el anexo, doc. 4; y diferentes versiones de 1622 (ADAV 31386, leg. 4, ff. 25r-25v), 1683 (ADAV 31627, leg. 17, ff. 4r-5v), 1684 (ADAV 31630, leg. 7, ff. 31r-33r), 1716 (ADAV 31791, leg. 7, ff. 28r-29r), 1737 (ADAV 31899, leg. 7, ff. 16r-18r), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, ff. 13v-20v) y 1805 (ADAV 32291, leg. 10, ff. 14v-16r).

²¹ Hemos transcrita la más antigua, de 1587, pero resulta fragmentaria (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 10v-16r). La hemos podido completar con las indicaciones de 1622 (ADAV 31386, leg. 4, ff. 24r-27v), 1683 (ADAV 31627, leg. 17, ff. 2r-11r) y, sobre todo, de 1684 (ADAV 31630, leg. 7, ff. 28r-42r),

El abad pidió un tiempo para revisar la documetación y, a continuación, «visto y examinado», «su señoría dixo que facía, erigía, crialia y establecía, desde agora para siempre jamás, la dicha capellanía que ansí mandó façer por el dicho su testamento el dicho Juan Villarejo», «la qual dicha capellanía se sirba y rreçe en la yglesia de Sancta María de los Villares que es en la dicha su abbadía del Burgo»²².

Además, procedió a establecer su primer capellán: «Dixo que le hacía e hizo colación y canónica ynstitución de la dicha capellanía que ansí a erigido e criado por inposición de vn bonete que puso al dicho Juan Gómez en su cabeza, estando de rrodillas ante su señoría», con algunas indicaciones sobre la marcha concreta, que dejó expresadas en un auto del notario Pedro de Morales, el mismo que había redactado el inventario de los bienes del fundador.

5. CONCLUSIÓN

En definitiva, el 28 de julio de 1551, el abad Juan Dávila y Arias erigió canónicamente la capellanía que había previsto Juan de Villarejo en su testamento otorgado en Navalengua de 16 de junio de 1550. Los bienes que Pedro de Morales identificó en un largo inventario redactado después de la muerte del fundador se vincularon a una piadosa obligación de celebrar, por su alma y la de su primera esposa, y por las benditas ánimas del purgatorio, dos misas semanales, una de difuntos y otra de Nuestra Señora.

Después de 1551, en que sentó el primer capellán en la persona del joven Juan Gómez, tenemos constancia diplomática de la colación de la capellanía en 1587 y de otras trece provisiones hasta 1825²³. Cabría, por tanto, completar esta rápida explicación que hemos elaborado sobre la erección de la obra con los pormenores de esta pía institución a lo largo de los siglos.

que es la más antigua de entre las que recogen el auto completo. Hay versiones en 1716 (ADAV 31791, leg. 7, ff. 24r-39v), 1737 (ADAV 31899, leg. 7, ff. 12r-28r), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, ff. 13r-31v) y 1805 (ADAV 32291, leg. 10, ff. 12r-22r).

²² Conservamos varias versiones. Hemos transscrito, doc. 6 del anexo, la de 1587 (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 14r-16r), que es la más antigua que conocemos. Hay también en 1622 (ADAV 31386, leg. 4, ff. 27v-29v), 1683 (ADAV 31627, leg. 17, ff. 11r-13v), 1684 (ADAV 31630, leg. 7, ff. 42r-45v), 1716 (ADAV 31791, leg. 7, ff. 39v-44r), 1737 (ADAV 31899, leg. 7, ff. 28r-33v), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, ff. 31v-37r) y 1805 (ADAV 32291, leg. 10, ff. 22r-24v).

²³ Total, quince: 1551 (ADAV 31204, leg. 6), 1587 (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte), 1616 (ADAV 31400, leg. 8, tercera parte), 1622 (ADAV 31386, leg. 4), 1625 (ADAV 31400, leg. 8, primera y tercera parte), 1642 (ADAV 31466, leg. 12), 1683 (ADAV 31627, leg. 17), 1684 (ADAV 31630, leg. 7), 1716 (ADAV 31791, leg. 7), 1734 (ADAV 31899, leg. 6), 1737 (ADAV 31899, leg. 7), 1743 (ADAV 31934, leg. 5), 1781 (ADAV 32157, leg. 8, primera parte), 1805 (ADAV 32291, leg. 10) y 1825 (ADAV 32157, leg. 8, segunda parte), con una indicación a esta documentación en ADAV 32419, leg. 2. Aunque, sin duda, fueron más. En 1587 (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 16r-17r), Diego Velázquez, prior del Burgo, redactó una relación de titulares de la capellanía durante aquellos primeros años (1551-1587) y mencionó a Juan Costilla, cura vicario y profeso del monasterio de Santa María, nombrado por el fundador, que

El 30 de junio de 1551, Francisco de Soto, provisor y vicario general por el obispo Diego de Álava había pedido a los albaceas que procedieran a ejecutar el testamento de Juan de Villarejo²⁴. Poco tiempo después, le contestaron que el procedimiento para cumplir estas disposiciones ya se había iniciado. Pero que, para salvar la jurisdicción del territorio *nullius dioecesis* de Santa María del Burgo, según las indicaciones del propio testamento, se había hecho y ordenado la referida «capellanía en esta iglesia de Nuestra Señora de los Villares de este lugar, con licença y mandado del señor abad don Juan». Así lo hicieron sus testamentarios, según la documentación que, completa, se puede consultar en el anexo.

6. DOCUMENTACIÓN

1

1550, junio, 16. NAVALUENGA.

Juan de Villarejo, vecino de Navaluenga, otorga su testamento y últimas voluntades ante Juan Gómez, notario público. Por él, además de destinar algunos bienes para saldar ciertas deudas y establecer algunas mandas piadosas en favor de diversas iglesias, establece que sus albaceas erijan un altar y funden una capellanía en la iglesia de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga, para que se celebren ciertas misas en sufragio de su alma y la de su primera esposa.

A. ADAV 31204, leg. 6, ff. 4r-6r, original, transscrito | B1. ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, 12r-14r, versión de 1587, parcial | B2. ADAV 31400, leg. 8, tercera parte, ff. 16r-18r, versión de 1616 | B3. ADAV 31386, leg. 4, ff. 25v-27v, versión de 1622 | B4. ADAV 31400, leg. 8, cuarta parte, 2r-4v, versión de 1625 | B5. ADAV 31627, leg. 17, ff. 5v-9v, versión de 1683 | B6. ADAV 31630, leg. 7, ff. 33v-39v, versión de 1684 | B7. ADAV 31791, leg. 7, ff. 29v-37v, versión de 1716 | B8. ADAV 31899, leg. 7, ff. 18v-25v, versión de 1737 | B9. ADAV 32157, leg. 8, ff. 20v-28v, versión de 1781 | B10. ADAV 32291, leg. 10, ff. 16r-20v, versión de 1805.

sabemos que nunca ejerció; Juan Gómez, vecino de Navaluenga; Tomás de Castro, sentado por el abad Martín de Figueroa (ca. 1559-1560); Pedro Fernández, nombrado por el cabildo del Burgo, en sede vacante; y el propio Diego Velázquez, antes de ejercer como prior del Burgo, también nombrado en sede vacante por el cabildo. Después de su renuncia, el cabildo de Santa María, de nuevo en sede vacante, nombró a Gaspar de Henao. Cuando tomó posesión el abad Melchor Pérez de Arteaga (1579-1592) proveyó la capellanía en la persona de Agustín de la Cuba, que era canónigo en el Burgo. El 21 de enero de 1587, el mismo Pérez de Arteaga nombró a Alonso Hernández para este oficio, expediente que conservamos (ADAV 31400, leg. 8, segunda parte). No cabe duda, por tanto, de que la capellanía fue atendida, durante los casi trescientos años de vigencia (1551-1825) por un número muy significativo de oficiales.

²⁴ ADAV 31204, leg. 6, f. 2r.

(Al centro: cruz) Yn Dey nomine, amén. Sepan, quantos esta carta de testamento y mi postrimera voluntad vieren, cómo yo, Juan Villarejo, vecino del lugar de Navalengua, del concejo del Burgo, jurección de la noble ciudad de Ávila, estando en mi seso y entendimiento natural, tal qual Dios, nuestro Señor Ihesu Christo, fue servido de me dar, salvo, enfermo y themiéndome de la muerte, de la qual nynguna persona no puede fuyr ni escapar, creyendo como creo firmemente en la Santíssima Trinydad, que es Padre e Hijo y Espíritu Sancto, que son tres personas y vn solo Dios verdadero, que bibe e reyna por siempre sin fin, tomando por mi abogada e yntercesora ante la haz²⁵ de mi Señor Ihesu Christo a la gloriosa siempre virgen nuestra señora la Virgen María rrugue a su precioso Hijo aya merçed de mi ányma pecadora.

Primeramente, mando mi ányma a Dios, nuestro Señor Ihesu Christo, pues que él la compró e rredimyó por su preciosa sangre, aya merçed de ella.

Yten, mando mi cuerpo a la tierra para do fue formado.

Yten, mando que, si la voluntad de nuestro Señor Ihesu Christo fuere servida de me llevar de esta enfermedad que tengo, que mi cuerpo sea enterrado dentro, en el coro de la iglesia de este lugar de Navalengua de Nuestra Señora de los Villares, a la parte de abaxo, donde se a de hacer vn altar donde, si Dios nuestro Señor fuere servido, se an de dezir las misas de la capellanía que mi voluntad es, y de mi muger fue, de la hazer y dexar de nuestros bienes.

Yten, mando que, el día de mi enterramiento, se diga, por mi ányma, vna mysa de requien cantada y vna vigilia de nueve lições con sus letanías.

Yten, mando que el dicho día que se dixere la dicha misa y vigilia se dé vna colación de pan y vino y queso a las personas que presentes se hallaren por que tengan especial cuidado de rogar nuestro Señor Ihesu Christo por mi ányma pecadora. Y mando que se pague todo lo que dicho es del montón de mi hacienda, conforme a la costumbre de este lugar, salvo el rronpimiento de la sepultura, que se pague conforme a la costumbre del pueblo e constitución.

Yten, mando y es mi voluntad que de mis bienes se saquen diez i seis myll maravedíes y sean gastados por mi ányma, según de yuso hará menención en nonbre de quynfo.

Primeramente, mando que de ellos se diga, por mi ányma, una novena de nueve misas cantadas y ofrendadas y paguen por ellas (4v) la limosna acostumbrada. Yten, mando que me sea llevado mi boidigo, ofrendado todo vn año

²⁵ ADAV, 32291, leg. 10, s/f: paz.

conplido, de pan y vino y çera, conforme a la costunbre del pueblo, y echen en el bodigo seis fanegas de trigo.

Yten, mando que el dicho mi bodigo y ofrenda me lleve mi muger, María García, y mando que la den por su trabaxo vn trashiego²⁶ que yo tengo e, más, vn ducado.

Yten, mando que me sea dicha vna mentación con su rrisponso todo vn año en la dicha yglesia y paguen por ella vn ducado conforme a la costunbre del pueblo.

Yten, mando y es mi voluntad que, de los dichos diez i seis myll maravedíes, mis testamentarios vistan cinco pobres de buen paño, los que mys testamentarios nonbraren que, siendo por ellos nonbrados, yo lo aceptor.

Yten, mando a Nuestra Señora del Burgo, para su obra, myll maravedíes.

Yten, mando que se haga vn altar y vn rretablitó para donde se an de decir las misas de la capellanía y, para lo adereçar, mando cinco myll maravedíes de los dichos diez i seis myll maravedíes. Y mando que se haga en la iglesia de Santa María de los Villares de este lugar, a la parte de abaxo. Y mando que mys testamentarios hagan hazer vna lavde que fechen sobre mi sepultura, labrada con sus letras, diciendo aquí está Juan Villarejo que dexó esta capellanía.

Yten, mando, a las mandas pías acostumbradas con rredención de cautivos con Santa Olalla de la villa de Barcelona, vn rreal.

Yten, mando, para çera del Santísimo Sacramento de la cofradía de este lugar, quattro reales.

Yten, mando, a Nuestra Señora de Guadalupe, vn rreal.

Yten, mando y es mi voluntad, que se digan, por mi ányma, en esta iglesia de Santa María de los Villares, por el señor cura o por quien a la sazón en la dicha iglesia rresidiere²⁷, sesenta misas cantadas y ofrendadas.

Yten, mando que den a mi amada Ynés, hija de mi muger, María García, una potranquita que trae la yegua. Y mando la den vna saya de mi hacienda que la devo.

Yten, mando que todos mys vestidos quantos yo tengo, cutidianos e festivales, sean dados y rrepartidos a pobres vezinos de este lugar a quien mis testamentarios quisieren y su boluntad fuere.

²⁶ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: trasquego.

²⁷ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: siruiere.

(5r) Yten, mando que, cumplido e pagado todas las mandas e legatos e pías cavasas en este mi testamento contenydas, que lo que sobrare de los dichos diez i seis myll maradevías se compre vn vestimento y vn alva y hornamento²⁸ para dezir misa de la dicha capellanía hasta donde alcançare y, si no oviere, que de mi hacienda se acabe de complir.

Yten, mando que, de mys bienes, se den²⁹ a cada vno de mys hermanos y hermanas diez ovejas, apartadas por halda, con las quales les deseredo de mys bienes. Y mando que, de los dichos mys vestidos, den vno a Juan de Llanos por servício de Dios. Y mando que, en cojendo [sic] el pan, mys testamentarios den, por my ánima, vna carydad de pan y vino y queso, complida y fechen en la carydad diez fanegas de trigo.

Yten, mando y es mi voluntad que cunplan y paguen a mi muger, María García, todo lo que ella truxo a mi poder. Y mando que tres myll maravedíes que yo la devo en arras e dote y se los prometí ante Juan Gómez, escrivano, que se los den e paguen en el linar que yo tengo al Soto de San Millán, tasado lo que puede valer a vna parte por mys testamentarios.

Yten, mando que paguen³⁰ lo que yo deviere e paresciere. E si alguna persona jurare o³¹ provare deverle alguna cosa, mando que se le pague de mi hacienda.

(Al margen: signo) Yten, mando y es mi voluntad que, por quanto mi muger, que aya gloria, al tiempo de su testamento, fue su voluntad que, después de mys días, de sus bienes e de los míos, se hiziese³² vna capellanía, digo y mando que todos mys bienes, ansí muebles como rraýzes e semovientes, ansí míos como los que mi muger, que aya gloria, dexó, se junten e sean juntados e de ellos se haga y hordene vna capellanía en esta iglesia de Nuestra Señora de los Villares de este lugar, con liçëncia y mandado del señor abad don Juan.

La qual dicha capellanía mando y es my voluntad, juntamente con la de la dicha mi muger, la sirva e rresida en ella el señor Juan Costilla, clérigo, cura del Burgo, si su voluntad fuere. E yo se lo encomiendo, si se pudiere, la venga a server e rresidir. Al qual mando que, vinyéndola a servir, aya y erede mys bienes por sus días para que los aya e tenga y posea y goze de ellos de uso-fruto, ansí de los muebles como de los rraýzes, porque tenga especial cuidado de dezir por mi ánima y por la de mi muger las misas que conforme al número

²⁸ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: hornamentos.

²⁹ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: dé.

³⁰ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: pague.

³¹ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: e.

³² ADAV, 31791, leg. 7, s/f: criase e fundase.

de la cantidad de mi hacienda vieren que caben dezir que sea todo apodado³³ (5v) y lo que cupiere dezir se diga por mi ánima y de mi muger las misas que se ovieren de dezir.

Y mando que el dicho señor Juan Costilla, juntamente con mys testamentarios, pongan por ynventario todos mys bienes muebles e rraýzes, e hagan número de lo que valen y ellos vayan al señor don Juan, juntamente con el señor licenciado Viçente Herrández, letrado, y por ellos sea hordenado y se horde-ne la capellanía de las misas que cupiere a dezir por mi ánima y de mi mujer para agora y para de qui³⁴ adelante, para siempre jamás.

Y mando que el dicho señor Juan Costilla, nuestro capellán, que eleximos e nonbramos³⁵ para que por sus días tenga e posea mys bienes e de mi muger, que aya gloria, e goze de ellos de usofruto por sus días, sin³⁶ que mengüen ni se desminuyan nynguna cosa de ellos.

Y mando que, si la voluntad del señor Juan Costilla no fuere de venir a residir en la dicha capellanía, que mys testamentarios le nonbren y elijan, si le oviere, de mi parentería o de mi muger, si le oviere. Si no, mando que elixan e nonbren por nuestro capellán mýo y de mi muger a hijo de vezino para que vaya a deprender y que, entre tanto, se busque quien rresida e diga las misas que fueren concertado³⁷.

E todavía mando y es mi voluntad que si el señor Juan Costilla, clérigo, pudiere venir, tenga y posea e goze de mys bienes por sus días e que, después de sus días, los tenga e posea los bienes de la dicha capellanía el capellán hijo de vezino que mis testamentarios nombraren.

Y después dende en adelante, sucesivamente, el capellán que oviere de residir en la dicha capellanía sea elexido e nonbrado por el alcalde e hazedor e rregidores de este pueblo de Navalenga a los quales dexo por patrones para que en fin de vn capellán³⁸ elijan e nonbren otro, si le oviere, vezino, hijo de vezino, lo sea siendo ábil e suficiente con licença del perlado que fuere e, si no le oviere, se busque de otra parte.

Y, en el entretanto, mando que mis bienes estén puestos a cobro por mis testamentarios y por el dicho señor Juan Costilla, clérigo, si su voluntad fuere de servir e rresidir en la dicha capellanía hasta tanto que sea visto y determinado y hordenada la dicha capellanía y el dicho señor Juan Costilla goze de

³³ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: apoderado.

³⁴ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: aquí.

³⁵ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: obíamos.

³⁶ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: aunque.

³⁷ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: concertadas.

³⁸ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: se funde una capellanía.

los dichos bienes, ansí de los muebles como de los rrayzes de la forma e vía e (6r) manera que quisiere e por bien toviere, e se vendan los que a él le paresçiere y se echen en cosa que rrente más y más sea provechada y avmentada la dicha capellanía para agora e para siempre jamás.

E por este testamento que hago³⁹, rrenuncio e rrevoco y anulo e doy por nynguno todos e qualesquier testamento o testamentos, codeçillo o codeçilllos, que yo aya fecho o dicho y otorgado ansí por escrito como por palabra o en otra qualquier manera que sea abnque⁴⁰ parezcan quiero que no valgan salvo este que al presente hago y hordeno ante el escribano público e testigos de yuso escriptos que quiero que valga por mi testamento o por mi codeçillo o por mi postrimera voluntad que es esta e otra no.

E para esecutar e complir e para guardar todas las mandas pías, cabsas en este mi testamento contenydas, dexo y le nonbro por mis albaçeas y por mis testamentarios a Pedro Rubio e Alonso de Navalacruz, vezinos de Navaluenga, e a Thomás Sánchez, vezino de Ávila, a los quales, y a cada vno de ellos ynsolidum, doy poder complido para que cunplan y paguen y efetúen todo lo que dicho es y en este mi testamento se contiene, y hagan efetuar y efetúen la dicha capellanía con todas las fuerças e vínculos e firmezas que en derecho devén ser fechas para que quede fija para agora e para adelante, para siempre jamás.

En firmeza de lo qual, otorgué esta carta de testamento en la manera que dicha es ante el escribano público e testigos yuso escritos, que fue fecho y otorgado en el lugar de Navaluenga, diez i seis días del mes de junyo⁴¹ año del nascimyento de nuestro Salvador Ihesu Christo de myll e quinientos e çinquenta años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, rrogados e llamados, Martín Herrández⁴² e Francisco Villarejo, e Bartolomé Martínez, e Bartolomé Berrocal e Alonso García, hijo de Pedro Sacristán y Hernando Moreno, criado del dicho Juan Villarejo, vezinos de Navaluenga.

Et yo, Juan Gómez, vezino del dicho lugar Navaluenga, escrivano público de su magestad en todos los sus reynos y señoríos, presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los testigos e, de su pedimiento del dicho Juan Villarejo, lo escribí, según que ante mí pasó, el rregistro de lo qual queda en mi poder. Por ende, fiz aquí este myo signo que es a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Juan Gómez, escribano público.

³⁹ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: agora.

⁴⁰ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: aunque.

⁴¹ ADAV, 31791, leg. 7, s/f: jullio.

⁴² ADAV, 31791, leg. 7, s/f: Hernández.

s. f. (1550, junio, 16-1551, julio, 22). **NAVALUENGA.**

Inventario de los bienes de Juan de Villarejo redactado después de su muerte para que, según su testamento, otorgado ante Juan Gómez, el 16 de junio de 1550, de sus frutos se estableciera el sustento para un capellán que atendiera las obligaciones espirituales de cierta capellanía que mandó erigir en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares, de Navalenga.

B1. ADAV 31627, leg. 17, ff. 9v-11r, versión de 1683, deteriorada | B2. ADAV 31630, leg. 7, ff. 39v-42r, versión de 1684, transcrita | B3. ADAV 31791, leg. 7, ff. 37v-39v, versión de 1716 | B4. ADAV 31899, leg. 7, ff. 25v-28r, versión de 1737 | B5. ADAV 32157, leg. 8, ff. 28v-31v, versión de 1781 | B6. ADAV 32291, leg. 10, ff. 20v-22r, versión de 1805.

Memoria y enbentario de los bienes muebles y rraíces que Juan Villarejo, difunto, vecino del lugar de Naualenga, dejó de que se hi(40r)ciese y criase la capellanía que por su ttestamento dotó. Son estos.

(Al margen: Linares). Vn linar en ttérmino de Naualenga, al Prado Grande, que se compró de la de Martín Grande.

Otro linar, en el dicho ttérmino, do dicen los Prados de San Millán.

Otto linar en el dicho ttérmino que se compró de Diego Ruano.

Otro, do dicen la Fuente del Roble, en el dicho término.

Otro linar en el dicho término, junto al cercado de Francisco Ximénez.

Otro linar en el dicho ttérmino por bajo del sobredicho, que se compró de los herederos de la de Miguel de Gonzalo.

(Al margen: Tierras que están en el término de Naualenga). Vn pedazo de tierra, do dicen el Castillejo, que está entre el camino de Áuila y el arroyo de Baldebenna, que alinda con ttierra de Francisco Martín.

Otra suertte de ttierra junto a la pesquera de Baldebenna, que alinda con tierras (40v) de Francisco Muñoz.

Otro pedaço de tierra junto al Pinpollar, que linda una ttierra de la de Francisco Escriuano.

Otto pedaço de tierra en el Pinpollar que alinda con el camino del Verraco y con tierras de Pedro García.

Otro pedazo de tierra, do dicen las Canadillas, que alinda con ttierras de Juan Martín Escriuano.

Otro pedaço de tierra a Neba Aumentta, que alinda con ttierra de los here-deros de Daniel García.

Otro pedaço de tierra, do dicen el Orrero, que alinda con ttierras de Mattías Lauajos.

Otro pedaço de ttierras do dicen los Rebentones, linderos: ttierra de Juan Puertto.

Otra suerte de tierra junto al Humilladero, que linda con ttierra de Barttolo-mé Miguel.

Otro pedaço de ttierra a do dicen los Rebentones, que alinda con el cami-no que va a Nauapuerco e, por bajo, con ttierra de Juan Martín Escriuano.

Otra tierra a do dicen la Muela.

(41r) Ottra tierra a do dicen las Caeçuelas.

Ottra tierra al prado de Antón Sánchez.

Ottra tierra a do dicen los Castaños.

Ottra tierra que está junto a los Cirbiquegos del Margapaltejo.

Ottra ttierra que está a la Odroña.

Ottra ttierra a los Cerillos.

Ottra ttierra a los Chibittiles y los Prados.

Ottra ttierra a los Corrales.

Ottra ttierra a la Macorera.

Ottra tierra a los Labradillos, que alinda con los de Daniel García.

Ottra, al linal de los Prados.

Ottra tierra al Gorronal.

(Al margen: Prados que están en el dicho término de Naualengua) Vn pra-do que llaman de El Maguillo.

Ottro prado a do dicen el Majadaltejo, que se compró de Juan Manceuo.

Más ottro prado que se compró a Juan Valbellido.

Más una casa y herrén en el dicho lugar de Navalengua.

(41v) Más todas las biñas que el dicho Juan Villarejo dejó en el dicho lugar.

Settenta fanegas de trigo, en trigo.

Más otras quarenta y cinco fanegas de centeno.

Está comprado de los bienes del dicho Juan Villarejo para el servicio de la dicha capellanía, que dottó, los hornamentos e cosas siguientes: Vn bestimiento e un alua y amitto y estolas e un frontal y un porttapal y una campanita y un ostentario y un misal.

Los cuales dichos bienes y cosas de suso declaradas el dicho Juan de Morales, procurador, en el dicho nombre de los dichos testamentarios y patrones, dijo que eran los bienes de que se auía de dottar y criar la dicha capellanía porque así los dichos testamentarios se lo dijeron.

Pedro de Morales, notario.

3

1551, julio, 22. ÁVILA.

Tomás Sánchez, vecino de Ávila, y Pedro Rubio y Alonso de Navalacruz, vecinos de Navalengua, albaceas de Juan de Villarejo, entregan su poder a Juan Morales para que, en su nombre, solicite al abad Juan Dávila y Arias el cumplimiento de las mandas testamentarias y se erija una capellanía en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Villares, de su jurisdicción.

B1. ADAV 31386, leg. 4, 24v-25r, versión de 1622, deteriorada | B2. ADAV 31627, leg. 17, 2r-4r, versión de 1683, deteriorada | B3. ADAV 31630, leg. 7, 28v-31r, versión de 1684, transcrita | B4. ADAV 31791, leg. 7, 24v-28r, versión de 1716 | B5. ADAV 31899, leg. 7, 12v-16r, versión de 1737 | B6. ADAV 32157, leg. 8, 13v-20v, versión de 1781 | B7. ADAV 32291, leg. 10, 12r-14v, versión de 1805.

Yn Dei nomine, amén. Sepan quanttos este público ynstrumento de poder e yndominación vieren cómo nos, Tthomás Sánchez, vecino de la ciudad de Ávila, Pedro Rubio e Alonso de Naualacruz, vecinos del lugar de Navalengua, jurisdicción de la dicha ciudad, como ttestamentarios y executores que somos de Juan Villarejo, difunto, vecino que fue de dicho lugar e patrones de la capellanía que, por su ttestamento, que passó ante Juan Gómez, scriuano de su magestad, que mandó ynstituir, ottorgamos y conocemos por esta cartta unánimes e conformes que damos y ottorgamos todo nuestro poder cumplido libre, llenero, bastante, según que le nosotros auemos y ttenemos como tales

patrones (29r) y ttestamentarios, y según e mejor e más cumplidamente le podemos y deuemos dar y ottorgar de derecho en ttal cassio se requiere a uos, Juan de Morales, procurador de causas, vecino de la dicha ziudad, que estáis presente, especialmente para que, por nos, en nuestro nombre, podáis parecer y parezcáis ante el muy ilustre y reberendísimo señor don Juan Dáuila, abad de Alcalá la Real y del Burgohondo, y en nuestro nombre le podáis pedir e suplicar e facer sauver que el dicho Juan Villarejo, difunto, por el dicho su ttestamento, mandó que, con licencia de su señoría, se hiciese una capellanía que se reçase y siruiese en la iglesia de Santta María de los Villares, de la dicha auadía, de ttodos sus bienes, con el cargo de misas que a nosotros, con el parescier del licenciado Vicentte Hernández, paresciese, e que, quiriendo ser capellán de la dicha capellanía Juan Castilla⁴³, clérigo, que es difunto después acá, lo fuese él e dejó para ello nombrado e, a faltta de este, quiso que nosotros nombrásemos capellán clérigo, auiéndole vecino de dicho lugar e, no (29v) auiendo clérigo alguno hijo de vecino de dicho lugar para que pudiese estudiar y que en el entrettanto que fuere clérigo que nosotros nombrásemos quien siruiiese la dicha capellanía como se conttiene en el dicho ttestamento a que nos referimos y por que se cumpla la uoluntad del dicho fundador, se efectúe, vos damos este dicho poder cumplido para que, como dicho es, podáis parecer ante su señoría y le pedir e suplicar que críe erija la dicha capellanía con cargo de dos misas cada semana para siempre jamás que a nosotros nos parece, e al dicho licenciado Vicente Hernández, cómoda carga conforme a la rentta e balor e calidad de los bienes que hay para doctar la dicha capellanía y que la una misa se diga lunes por el ánima del dicho fundador y de su muger, y de las ánimas del purgatorio, y que sea misa de difuntos, y la otra misa se diga el sábado adelante por la misma yntención y la misa de Nuestra Señora. Y pedir a su señoría que los dichos vienes que ay para esta dicha capellanía, que son los conttenidos en vn ynbentario, los dote (30r) a esta capellanía y los conbiertta de ttemporales en espirituales y ansí criada y erijida la dicha capellanía, pedir y suplicar a su señoría que haga collación y canónica ynstitucion de ella en Juan Gómez, clérigo de primera corona, hijo de dicho Juan Gómez, escriuano, vecino del dicho lugar, por no haber al presente ningún hijo que sea clérigo con que entrettanto que el dicho Juan Gómez, clérigo, se hordena de misa, y sirue por su persona, la dicha capellanía que la ttenga e sirua en su lugar Tthomás Sánchez, clérigo, hijo de mí, el dicho Tomás Sánchez.

Y, mientras el dicho Tthomás Sánchez, clérigo, fuere a seruir la dicha capellanía, la sirua por él, en el entrettanto, Francisco de Muñana, clérigo, residentte en el dicho lugar a do, mediante la licencia de su señoría, e cerca de ello puedáis dar y deis en nuestro nombre ante su señoría cualquier pettición e petttionnes firmadas de dicho licenciado Hernández y presenttar

⁴³ ADAV 32291, leg. 10, ff. 12r-14v: Costilla.

qualquier ttestamenttos y escripturas y enbentarios ttocantes a lo suso dicho e facer e fagáis ttodos y qualesquier auttos, pedimentiros, (30v) requerimientto, juramenttos, presenttaciones de ttestigos, consentimientos y diligencias y ttodo lo demás que sea necessario fasta ttanto que realmentte, y con efecto, estté lo conttenido en este poder acauado y efecturado y ttodo lo demás que nosottros podíamos hacer presentte siendo, aunque sean cossas que requieran nuestra pressencia e para facer qualesquiera jumenttos en nuestra ánima que esto, no intterbiniendo dolo, fraude ni engaño, ni ilusión alguna ni otra ninguna cossa e quan cumplido poder ttenemos para lo que dicho es otro tal y ttan cumplido y ese mismo damos y ottorgamos a uos el dicho Juan de Morales, procurador, con ttodo lo a ello anejo e dependiente e con libre e jeneral administración y promettemos y nos obligamos de auer por firme, rato, gratto, ttodo lo que por virtud de este poder hiciéredes y pidiéredes a su señoría de no ir ni benir contrra ello, so obli(31r)gación que facemos de nuestras personas y vienes, so la qual vos releuamos según forma de derecho.

En ttestimonio de lo qual, ottorgamos esta cartta de poder en la manera que dicha es ante el nottario público y ttestigos de iuso escriptos; que fue fecho y ottorgado en la dicha ciudad de Áuila, a veinte y dos días del mes de jullio de mil y quinientos y cinquenta y vn años.

Y lo firmaron de sus nombres los dichos Tthomás Sánchez e Pedro Rubio, en el registro, e, por el dicho Alonso de Naualacruz lo firmó Francisco de Morales, vecino de Áuila; y testigos, el dicho Francisco de Morales e Antonio Ortega, calcetero, e Pedro López, vecinos de Áuila.

Tthomás Sánchez.

Pedro Rubio.

Francisco de Morales.

Passó antte mí, Pedro de Morales, nottario, este poder.

4

1551, julio, 28. ÁVILA.

Vicente Hernández, en nombre de Tomás Sánchez, vecino de Ávila, Alonso de Navalacruz y Pedro Rubio, vecinos de Navalenga, y Juan de Morales, su procurador, pide a Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y Burgohondo, que cumpla la manda testamentaria de Juan de Villarejo, difunto, vecino que fue de Navalenga, y erija una capellanía en la iglesia parroquial de Nuestra Señora

de los Villares. Solicita que se nombre, como capellán, a Juan Gómez, clérigo, vecino de Navaluenga.

B1. ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, 10v-11v, versión de 1587, transcrita⁴⁴ | B2. ADAV 31386, leg. 4, 25r-25v, versión de 1622 | B3. ADAV 31627, leg. 17, 4r-5v, versión de 1683 | B4. ADAV 31630, leg. 7, 31r-33r, versión de 1684 | B5. ADAV 31791, leg. 7, 28r-29r, versión de 1716 | B6. ADAV 31899, leg. 7, 16r-18r, versión de 1737 | B7. ADAV 32157, leg. 8, 13v-20v, versión de 1781 | B8. ADAV 32291, leg. 10, 14v-16r, versión de 1805.

Muy illustre y reuerendísimo señor. Tomás Sánchez, vezino de Áuila, e Alonso de Naualacruz, e Pedro Rubyo, vezinos de Naualuenga de los Pinares, de la abbadía del Burgo, de vuestra señoría, testamentarios y ejecutores que son de Juan Villarejo, difunto, vexino del dicho lugar⁴⁵, e Juan de Morales, su procurador, especial, en su nombre, para el presente negocio, dize que el dicho Juan Villarexo, difunto, en su testamento, de que hago presentación, los dexó por sus testamentarios (11r) a los dichos sus partes y mandó que, de todos sus bienes, con licencia de su señoría, se hiciese vna capellanía que se rreçase y sirviese en la iglesia de Santa María de los Villares, que es de la dicha abbadía, e que se le pusiese el cargo de mysas que el capellán vbiere de dezir que a los dichos testamentarios, com parecer del licenciado Vizente Hernández pareciese, e que, quiriendo ser capellán de ella Juan Costilla⁴⁶, clérigo, difunto, después acá, lo fuese; e le dexó para ello nombrado e, a falta de este, quiso que los dichos patronos testamentarios nombrasen capellán clérigo, aviéndole, vezino del dicho lugar para que pudiese estudiar. Y en el entretanto que fuese clérigo, que los dichos patronos nombrasen quien sirviese⁴⁷ la dicha capellanía, según que en el dicho testamento se contiene.

E, atenta la calidad y cantidad de los bienes e la calidad de la tierra, saluo la licencia e ueneplácito de vuestra señoría, parece que es competente carga que, cada semana, se digan dos mysas, la vna, el lunes, por el ánima del fundador e de su muger, e ánymas del purgatorio, e que sea la misa de difuntos; e, la otra, por la mysma yntención, el sáuado adelante de cada semana, e que se diga la mysa de nuestra señora.

Y, para este hefecto, vuestra señoría haga, críe y erija la dicha capellanía; e los bienes y hacienda para ella dexados, que son los contenidos en este ynbentario y memorial de que haze presentación, los haga vuestra señoría y

⁴⁴ ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 10v-11v: el notario se refiere a este documento como «el poder especial que, de ellos, para lo de ynfrascripto a e tiene» el procurador Juan de Morales. El resto de las versiones del documento aparece titulado como «petición».

⁴⁵ ADAV, caja 32291, leg. 10, ff. 12r-14v: de la dicha ciudad.

⁴⁶ ADAV, caja 32291, leg. 10, ff. 12r-14v: Bostillo.

⁴⁷ ADAV, caja 32291, leg. 10, ff. 12r-14v: oviese.

los conuierta de temporales en espirituales. E, ansí erixidos⁴⁸, instituyda la dicha (11v) capellanía.

Por ser muerto el dicho Juan Costilla, e no auer clérigo en dicho lugar hijo de vezino en él, auiéndolo todo comunycado con el dicho liçençiado Vicente Hernández, en dicho nombre, hace presentación ante vuestra señoría de capellán y para capellán de la dicha capellanía a Juan Gómez, clérigo de primera corona, hijo de Juan Gómez, escriuano, vezino del dicho lugar, al qual suplica a su señoría haga colación y canónica institución de la dicha capellanía con la dicha carga.

Y, en el entretanto que el dicho Juan Gómez se ordena y llega a hedad de poder seruir por él y, en su lugar, hasta tanto que la pueda venir a servir por él mismo, a Tomás Sánchez, clérigo, hijo del dicho Tomás Sánchez, a quien nombra en el entretanto. E todo el tiempo que la no pudiere seruir el dicho Juan Gómez, nombra por vuestra señoría del dicho Tomás Sánchez, clérigo, hasta que venga a Francisco de Muñana, clérigo, que rreside en dicho lugar de Navaluenga.

Lo qual todo suplica a vuestra señoría aya por bueno para lo qual todo implora el officio de vuestra señoría e pidió justicia.

El liçençiado Vizente Hernández.

5

1551, julio, 28. ÁVILA.

Juan de Morales, procurador en nombre de Tomás Sánchez, vecino de Ávila, y Alonso de Navalacruz y Pedro Rubio, vecinos de Navaluenga, albaceas de Juan de Villarejo, presenta a Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y Burgoondo, la carta de poder en su favor, el testamento e inventario de bienes y la petición de Vicente Hernández para que cumpla la voluntad del testador y, a cargo de estos bienes, se erija una capellanía en la iglesia de Nuestra Señora de los Villares, de Navaluenga, de la jurisdicción de la abadía.

B1. ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 10v-16r, versión de 1587, fragmentaria, transcrita | B2. ADAV 31386, leg. 4, ff. 24r-27v, versión de 1622 | B3. ADAV 31627, leg. 17, ff. 2r-11r, versión de 1683 | B4. ADAV 31630, leg. 7, ff. 28r-42r, versión de 1684 | B5. ADAV 31791, leg. 7, ff. 24r-39v, versión de 1716 | B6. ADAV 31899, leg. 7, ff. 12r-28r, versión de 1737 | B7. ADAV 32157, leg. 8, ff. 13r-31v, versión de 1781 | B8. ADAV 32291, leg. 10, ff. 12r-22r, versión de 1805.

⁴⁸ ADAV, caja 32291, leg. 10, 12r-14v: erigida.

In nomine Domine, amén. Sea notorio a todos los que la presente vieren cómo, en la muy noble ciudad de Ávila, estando en las casas principales del muy illustre reuerendísimo señor don Juan de Ávila, abbad de Alcalá la Real y del Burgo el Hondo, a veynte y ocho días del mes de jullio, año del nacimiento de nuestro Señor Salvador Jesuchristo de mill e quinientos y cincuenta y vn años, en presencia de mí, el notario público e testigos yuso escriptos, pareció presente, ante el dicho señor abbad, don Juan Dáuila, Juan de Morales, procurador de causas de la dicha ciudad de Ávila, en nombre de Tomás Sánchez, uecino de Ávila, e de Alonso de Naualacruz, e Pedro Rubio, uecinos de Naualuenga, de la abbadía del Burgo, como testamentarios executores y patrones de la capellanía que, por su testamento, instituyó Juan Villarexo, difunto, uecino de dicho lugar de Naualuenga, por uirtud del poder especial que de ellos, para lo del ynfrascripto, a e tiene que, escripto en papel, e se otorgó ante mí, el presente notario, su tenor del qual es este que se sigue.

(En la versión de 1587, que transcribimos, sigue la petición de Vicente Hernández de 28 de julio de 1551, doc. 4. No recoge la carta de poder en favor de Juan Morales de 22 de julio de 1551, doc. 3, que sí trasladan las demás versiones. ADAV 31630, leg. 7, 31r, copia de 1684, al igual que el resto, añade:

Por virtud del qual dicho poder y usando de él dicho Juan de Morales, procurador, en nombre de los dichos Thomás Sánchez, Alonso de Naualacruz e Pedro Rubio, ttestamentarios e patrons sussodichos, presentó, ante el dicho señor abad don Juan, una petición por escripto, firmada del licenciado Vicente Hernández, el tenor de la qual es esta que se sigue.

(Sigue la carta de petición de Vicente Hernández de 28 de julio de 1551, doc. 4, que también recoge la versión de 1587).

E ansý presentada la dicha petición, el dicho señor abbad don Juan la mandó leer a mí, el dicho notario, e por mí fue leýda y, entendida por su señoría, el dicho Juan de Morales, en el dicho nonbre, pidió y suplicó a su señoría todo lo en la dicha su petición contenido e conforme a ella.

E, ansimismo, el dicho Juan de Morales hizo presentación de un testamento que hizo el dicho Juan Villarejo, signado de Juan Gómez, escriuano de su magestad, e de vn ynbentario de los bienes rraýces que hay e son del dicho Juan Villarejo, (12r) difunto, de que se ha de fazer e criar la dicha capellanía, que está firmado de mí, el notario, el tenor del qual es este que se sigue:

(Sigue carta de testamento de Juan Villarejo de 16 de junio de 1550, doc. 1, fragmento, con el que termina. En la versión de 1587 suprime el inventario, doc. 2. Las demás versiones lo recogen íntegro. Todas completan esta presentación de documentos con un epílogo. ADAV, caja 31630, leg. 7, 41v-42r, copia de 1684, concluye):

E luego el dicho señor abad don Juan dijo que lo auía y obo por presentado ante él dicho poder e la dicha petición y ttestimonio e ttestamento e ynventario de bienes (42r) y para mandar uer y proueher lo que deua fazer cerca de lo pedido en la dicha petición dijo que lo oía y que lo mandará uer y examinar y probeher lo que sea justicia.

Ttestigos, Gaspar de Çacuallos y don Alonso Dáuila, canónigo de Áuila.

6

1551, julio 28. **ÁVILA.**

Juan Dávila y Arias, abad de Alcalá la Real y Burgohondo, en virtud del testamento de Juan de Villarejo, vecino que fue de Navalenga, a cargo de sus bienes, a petición de Juan de Morales, procurador de Tomás Sánchez, vecino de Ávila, y Alonso de Navalacruz y Pedro Rubio, vecinos de Navalenga, erige una capellanía en la iglesia de Nuestra Señora de los Villares, de su jurisdicción.

B1. ADAV 31400, leg. 8, segunda parte, ff. 14r-16r, versión de 1587, transcrita | B2. ADAV 31386, leg. 4, ff. 27v-29v, versión de 1622 | B3. ADAV 31627, leg. 17, ff. 11r-13v, versión de 1683 | B4. ADAV 31630, leg. 7, ff. 42r-45v, versión de 1684 | B5. ADAV 31791, leg. 7, ff. 39v-44r, versión de 1716 | B6. ADAV 31899, leg. 7, ff. 28r-33v, versión de 1737 | B7. ADAV 32157, leg. 8, ff. 31v-37r, versión de 1781 | B8. ADAV 32291, leg. 10, ff. 22r-24v, versión de 1805.

(Al margen: Erección) E, después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Áuila, martes, veinte y ocho días del mes de julio del dicho año, el dicho muy yllustre e reuerendísimo señor don Juan Dáuila, abbad de Alcalá la Real y del Burgo el Hondo, dixo que, visto y examinado el testamento y voluntad del dicho Juan Villarejo, difunto, y vista la petición por los dichos sus testamentarios y patronos dada, y el ynventario de los bienes que ay del dicho Juan Villarejo, y esaminado todo lo demás que en este caso se deuía façer y esaminar, su señoría dixo que façía, erigía, crialia y establecía, desde agora para siénpre jamás, la dicha capellanía que ansí mandó façer por el dicho su testamento el dicho Juan Villarejo con cargo de dos mysas cada semana para siénpre jamás que la vna misa de diga lunes por el ánima del dicho Juan Villarejo e de su muger e de las ánymas del purgatorio, e que la misa sea de difuntos; e que la otra mysa se diga el sáuado delante de cada semana por la misma yntención (14v) y se diga la misa de Nuestra Señora.

E, con esta carga de dos mysas, su señoría crío e erigió la dicha capellanía porque dixo que le parecía e parece suficiente e cómoda carga, conforme al balor, rrenta y calidad de los dichos vienes que para ella se an de doctar. La qual dicha capellanía se sirba y rreçe en la yglesia de Sancta María

de los Villares que es en la dicha su abbadía del Burgo, para siempre jamás. E ansí erigida e criada la dicha capellanía, doctó a ella todos los vienes contenidos e declarados en el dicho ynbentario firmado del dicho Pedro de Morales, para que sean vienes dotados para la dicha capellanía y de ella misma, para siempre jamás, para que los goze e lleue el capellán que la tubiere. E ansý doctados los dichos vienes a la dicha capellanía, su señoría dixo que los hacía e hiço, convertía y convirtió, de vienes temporales en espirituales, para siempre jamás.

(Al margen: Colación) E que, atento a que el dicho Juan Costilla, clérigo, quien estaua nombrado por el dicho fundador para la dicha capellanía, es muerto; y, vista y esamynada la voluntad del dicho fundador que por el dicho testamento parece; e, vista la facultad que dio a los dichos sus testamentarios y patronos; y, vista la dicha su petición que, en su nonbre, presentó ante él dicho Juan de Morales, procurador, su señoría dixo que admytía e admytió e auía por nombrado, para capellán de la dicha capellanía, al dicho Juan Gómez, clérigo de primera corona, hijo del dicho Juan Gómez, (15r) escriuano, vezino del dicho lugar.

E como tal, dixo que le hacía e hizo colación y canónica ynstitución de la dicha capellanía que ansí a erigido e criado por inposición de vn bonete que puso al dicho Juan Gómez en su cabeza, estando de rrodillas ante su señoría, para que el dicho Juan Gómez, como tal capellán, aya e lleue e goze todos los frutos ansí doctados a esta dicha capellanía por los días de su uida con la dicha carga de las dichas dos mysas.

E que, en el entretanto que el dicho Juan Gómez no se ordenare de missa e non fuere a rresidir por su persona e a seruir la dicha capellanía, que la sirba, en su lugar, e por él, Thomás Sánchez, clérigo, hijo del dicho Tomás Sánchez. Y, mientras el dicho Tomás Sánchez, clérigo, no fuere a seruir por su persona la dicha capellanía, su señoría mandó que la sirba, en el entretanto, Francisco de Muñana, clérigo, rresidente en el dicho lugar Naualuenga, porque, desde luego, se comience a seruir y rrescar la dicha capellanía.

Todo lo qual, su señoría dixo que facía e hizo, mandaua y mandó, según y como y en la mejor forma y manera que podía e de derecho a lugar. Ante mí, el presente notario e testigos de yuso escriptos. Y lo firmó de su nonbre. Y lo mandó dar todo signado al dicho Juan Gómez, capellán, nombrado.

E mandó su señoría que sea a cargo del capellán de la dicha capellanía que es o fuere de poner él la cera y vino y misal y vestimentos y todo lo demás que sea neçesario para el seruicio de la dicha capellanía, para siempre jamás, (15v) a su costa del dicho capellán e de los bienes de la dicha capellanía. E que la fábrica de la dicha yglesia no sea obligada a cosa de esto y, con esta condición, crió y erigió la dicha capellanía, según dicho es.

E por quanto ay setenta fanegas de trigo y quarenta fanegas de centeno y ciertos maraudíes y otros bienes de que an de dar quenta los dichos testamentarios, lo qual, por agora, no se pudo uerificar porque se a de uender a su tiempo y se a de acauar de pagar, de ello, primeramente, un rretablo que está comenzado a pagar, que es para el altar donde se an de dezir las dichas mysas, según y como lo mandó el dicho Juan Villarejo y su muger, en la dicha yglesia, su señoría mandó que, pagado lo susodicho del dicho rretablo y lo demás que fuere neçesario para cumplir el seruicio de la dicha capellanía, todo lo demás que sobrare y rrestare, como parecerá por la carta quenta que se tomare desde agora para entonces, y de entonces para agora, lo aplicó su señoría por bienes de la dicha capellanía para que se compren de bienes rraízes para la dicha capellanía, los quales, desde agora, doctaua a la dicha capellanía e los convertía de bienes temporales en espirituales, según como los demás.

Y porque la dicha capellanía no estubiese suspensa e, de la dilación, se seguía daño e perjuicio en no se dezir las dichas mysas a las ánimas de los dichos difuntos que doctaron la dicha capellanía, la crio y erigió la dicha capellanía, según e como dicho es, sin esperar que se venda el dicho pan e los demás (16r) vienes que ay e puede auer, como parecerá por la dicha carta quenta que los dichos testamentarios dieren a su señoría o a su visitador de la dicha abbadía o a quien él mandare.

La qual dicha erección ycriación de la dicha capellanía su señoría fazía e fizó en aquella mejor forma que de derecho ay lugar, atento que la dicha capellanía está dotada en la dicha yglesia de Sancta María de los Villares. La qual dicha yglesia *pleno jure* le es subjeta, conformándose con la voluntad del dicho Juan Villarejo que mandó que su señoría del dicho señor abad don Juan la erigiese y criase e hiçiese colación de ella, según e como en el dicho testamento se contiene.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el señor don Alonso Dáuila, canónigo de Áuila, y Hernando de Aréualo y Christóual de Muñoyerro, criados de su señoría.

Y su señoría lo firmó.

El abbad don Juan.

E yo, el dicho Pedro de Morales de Áuila, notario público, por la autoridad apostólica, presente fui a todo lo que dicho es en la manera sobredicha, juntamente con los dichos testigos. E de mandato del dicho señor abbad, don Juan de Áuila, lo hize escreuir, según ante mí pasó, en estas diez y ocho planas de papel con esta e, al fin de cada vna, ba my rrúbrica acostumbrada. E queda

el tanto en my poder, firmado de su señoría. Por ende, fize aquí este mi signo
a tal en testimonio de verdad.

Pedro de Morales, notario.



Fig. 3. Iglesia parroquial de Navaluenga

7. BIBLIOGRAFÍA

Ascoz Planes, Óscar de (2021). *Sicut in caelo, et in terra: Las capellanías en la parroquial de Barrachina*. *Xiloca: Revista del Centro de Estudios del Jiloca*, 49, pp. 41-58.

Calvo Gómez, José Antonio (2009a). *El monasterio de Santa María de Burgohondo en la Edad Media*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba.

Calvo Gómez, José Antonio (2009b). Los estatutos del Monasterio de Santa María de Burgohondo de 1549. *Revista Española de Derecho Canónico*, 66 (167), pp. 741-800.

Calvo Gómez, José Antonio (2009c). Rasgos de la vida cotidiana de un cabildo medieval de clérigos regulares. *Cuadernos Abulenses*, 38, pp. 41-97.

Calvo Gómez, José Antonio (2011). La constitución de la parroquia de Navaluenga, Ávila, en 1466. *Salmanticensis*, 58 (3), pp. 513-557.

- Cerro García, Alejandro Marco (2022). Misa por un difunto: Las capellanías en la Córdoba de los siglos modernos. En: Ruiz Osuna, Ana B. (coord.). *La muerte en Córdoba: Creencias, ritos y cementerios. 3, El arte de morir en época bajomedieval y moderna*. Córdoba: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, pp. 221-272.
- Duro Garrido, Rafael (2019). El patronato en las capellanías. El caso de Alonso Dávila. En: Holguera Cabrera, Antonio, Prieto Ustio, Ester y Uriondo Lozano, María (coords.). *Coleccionismo, mecenazgo y mercado artístico: ámbitos europeo, americano y asiático*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 57-68.
- Duro Garrido, Rafael (2022). Rogando por el destino del alma: las capellanías en la España moderna (I). *ArqueoTimes*, 3, pp. 17-21.
- Duro Garrido, Rafael (2023a). Rogando por el destino del alma: Las capellanías en la España moderna (II). *ArqueoTimes*, 5, pp. 20-23.
- Duro Garrido, Rafael (2023b). *Por las ánimas del Purgatorio: Las capellanías parroquiales en la Sevilla barroca*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Fernández García, Lorenzo (2022). *Fundaciones pías en la Mancha Oriental: Las capellanías de El Bonillo: Estudio introductorio y fuentes documentales (siglos XVI-XX)*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel.
- Huidobro Moya, José Manuel (2022). Capellanías como medio de promoción social: Relación con la nobleza y los mayorazgos. *Hidalgos: la revista de la Real Asociación de Hidalgos de España*, 571, pp. 10-15.
- Martínez Martínez, José Antonio (2021). Construyendo la memoria y la eternidad: Las capillas, capellanías, ermitas y obras pías de la familia Muñoz de Otárlora (Siglos XVI-XVII). *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 11(42), pp. 72-92.
- Peñas Barroso, Rodrigo (2021). ¿Fuera de lugar? La presentación de la capellanía de Juan Monje y Francisca Muñoz en el Archivo Municipal de Ayllón. *Estudios segovianos*, 63(120), pp. 267-277.
- Teruel Gregorio de Tejada, Manuel (1993). *Vocabulario básico de Historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica.

